

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, le fue turnado en fecha 6 de octubre del 2009, para su estudio y dictamen, el expediente número **6008/LXXII**, mismo que contiene escrito signado por la C. Diputada María de los Ángeles Herrera García, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática a la LXXII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de una fracción VI al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, pasando las actuales fracciones sexta, séptima, octava, novena y décima a ser séptima, octava, novena, decima y decima primera respectivamente, en relación a aumentar las penas para los delincuentes reincidentes y habituales.

ANTECEDENTES:

Señala la promovente que se realizó una reforma constitucional en materia de justicia penal, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio del 2008, encaminada a la sustitución gradual en todo el país del sistema penal inquisitivo, por otro de naturaleza acusatorio y oral, regido bajo los principios de publicidad, contradicción, continuidad, e inmediación. Así mismo manifiesta que Nuevo León se prepara ya en una reforma integral al Código Penal del Estado, para que las figuras delictivas actualmente punibles contempladas en ese ordenamiento sean sometidas al nuevo procedimiento del Juicio Oral Penal, que tiene como aspectos relevantes la protección

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 6008.- Iniciativa de reforma por adición de una fracción VI al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, pasando las actuales fracciones sexta, séptima, octava, novena y décima a ser séptima, octava, novena, décima y décima primera respectivamente.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

efectiva de los derechos fundamentales tanto de la víctima como del acusado, legitimados en audiencia pública frente a un Juez que no podrá delegar su responsabilidad en el desahogo y valorización de pruebas, prevaleciendo de esa forma un escenario de igualdad.

Menciona que con la nueva reforma, además que el Ministerio Público se desempeña como acusador en todas las etapas del proceso, se amplían los derechos de la víctima, a fin de que pueda participar activamente en la defensa de sus derechos. Así mismo comenta que uno de los cambios más trascendentales del nuevo sistema en cuanto a la conformación del proceso, es la sustitución de la averiguación previa por una etapa menos formalizada.

Señala que ahora existe la tendencia de cuando se presenten datos, pruebas o evidencias para considerar la existencia de un hecho delictivo y la probable responsabilidad de quien participo en su comisión, el Ministerio Público estará en responsabilidad de solicitar al juez que la persona investigada sea sometida a proceso, continuando el mismo bajo control judicial para proseguir con la audiencia de vinculación a proceso.

Por otra parte manifiesta que la prisión preventiva solamente podrá aplicarse a petición del acusador, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, así mismo menciona que el juez tendrá facultades para otorgar de oficio en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro y delitos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 6008.- Iniciativa de reforma por adición de una fracción VI al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, pasando las actuales fracciones sexta, séptima, octava, novena y décima a ser séptima, octava, novena, décima y décima primera respectivamente.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

cometidos con medios violentos como armas y explosivos o en delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad nacional.

Atendiendo a la anterior exposición, la promovente refiere que es necesario incluir la presunción de inocencia dentro del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

CONSIDERACIONES:

Corresponde al Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública para conocer de la solicitud que nos ocupa, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como de lo consagrado en los artículos 37 y 39, fracción III, inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tal y como lo refiere la promovente en su escrito de cuenta, dentro de la reforma al régimen de Seguridad Pública y Justicia así como su implementación en las diversas Entidades Federativas, por vez primera se establece a nivel constitucional la figura de la presunción de inocencia,

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 6008.- Iniciativa de reforma por adición de una fracción VI al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, pasando las actuales fracciones sexta, séptima, octava, novena y décima a ser séptima, octava, novena, décima y décima primera respectivamente.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

ubicada en el apartado B del artículo 20, fracción I de nuestra Carta Magna. El principio permite enmarcar el proceso como una práctica para obtener la prueba de que un sujeto ha cometido un delito, y mientras no se satisfaga, ningún sujeto puede ser considerado culpable ni sometido a pena. La culpa, y no la inocencia debe ser demostrada.

No obstante la anterior reforma, este principio no nació con la reforma de junio de 2008, pues tal y como ya lo había establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta ya se encontraba consagrada desde la interpretación armónica de la misma.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 6008.- Iniciativa de reforma por adición de una fracción VI al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, pasando las actuales fracciones sexta, séptima, octava, novena y décima a ser séptima, octava, novena, décima y décima primera respectivamente.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Registro No. 172433

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Página: 1186

Tesis: 2a. XXXV/2007

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional, Penal

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ALCANCES DE ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de "no autor o no partícipe" en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia.

Amparo en revisión 89/2007. 21 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Marat Paredes Montiel.

En el orden jurídico mexicano ya está reconocido el principio en virtud de que el país ha suscrito diversos instrumentos internacionales que expresamente lo consagran como garantía. El principio de presunción de inocencia ha sido recogido por diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, unos de carácter directamente vinculante y otros de vía indirecta. Entre los documentos internacionales con obligatoriedad jurídica que incluyen dicho

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 6008.- Iniciativa de reforma por adición de una fracción VI al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, pasando las actuales fracciones sexta, séptima, octava, novena y décima a ser séptima, octava, novena, décima y décima primera respectivamente.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

principio se cuentan: Las Declaraciones Universal (artículo 11, párrafo 2) y Americana (artículo XXVI) de Derechos Humanos, del 10 de diciembre y 2 de mayo de 1948, respectivamente; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966 (artículo 14.2); la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre 1969 (artículo 8.2), así como por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (artículo 84, párrafo 2), celebrado en Ginebra en 1955. A pesar de su amplio arraigo en el marco internacional de los Derechos Humanos, en nuestro medio su reconocimiento se ha verificado con muchas dificultades, de hecho, hasta el año de 1983, el entonces Código Penal Federal preveía justamente el principio inverso, es decir, la presunción de dolo.

Pero además de ser un principio fundamental para el procesamiento de todo inculpado, la presunción de inocencia representa una obligación de trato hacia los imputados, de ahí que la regulación en nuestro sistema de justicia de las medidas cautelares se haya perfeccionado de los acuerdos internacionales como se expuso en párrafos que anteceden.

En concordancia con lo anterior, nuestro Código Penal en su artículo 26 ya establece la presunción de inocencia, esto al referir que *toda persona acusada de delito se presume inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley, misma que será determinada en juicio, en que se cumplan todas las formalidades esenciales del procedimiento y se le otorguen las garantías necesarias para su defensa.*

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 6008.- Iniciativa de reforma por adición de una fracción VI al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, pasando las actuales fracciones sexta, séptima, octava, novena y décima a ser séptima, octava, novena, décima y décima primera respectivamente.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

De lo anterior se advierte que es adecuada la propuesta que se propone, al modificar nuestro código adjetivo en relación a establecer en el numeral cuya adición se señala, de la obligación al Juez de hacer saber al acusado sobre tal garantía, puesto que con independencia de que el impartidor de justicia está constreñido a sentenciar sólo de las pruebas que debidamente obren en el proceso, se advierte favorable este cambio, pues es armónico con el resto de las garantías que establece el artículo en cita, así como se estima que se le daría mayor legalidad a nuestro procedimiento, al referirle al procesado con precisión sobre los alcances de las garantías que la Constitución Federal le otorga, y en este sentido, y sólo para efectos de mejorar la redacción del párrafo en adición, siendo armónicos con el resto de los párrafos del ordinal se propone agregar la frase “Que tiene derecho a que” la cual es utilizada en ocho de las fracciones vigentes, así como mejorar la redacción a fin de que se utilicen vocablos similares a los utilizados por el legislador en el artículo 26 del Código Penal para el Estado, esto, de acuerdo a las facultades que nos confiere el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso.

Por lo anterior, esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 6008.- Iniciativa de reforma por adición de una fracción VI al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, pasando las actuales fracciones sexta, séptima, octava, novena y décima a ser séptima, octava, novena, décima y décima primera respectivamente.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

UNICO: Se adiciona una fracción sexta al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, corriéndose las actuales sexta, séptima, octava, novena y décima para quedar como sigue:

Artículo 204: El Juez está obligado a hacer saber al inculpado, en este acto:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI. Que tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la Ley;**

VII. Que tiene derecho a que se le designe un traductor que le hará saber los derechos anteriores y le asistirá en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación con el defensor, cuando el detenido sea un indígena o un extranjero que no entienda suficientemente el español.

El Juez, en su caso, de oficio o a petición de parte, verificará que perdure ese canal de comunicación; y si lo estimare prudente, podrá nombrar el defensor o el traductor que mejoren dicha comunicación;

- VIII.** Que tiene derecho, si el inculpado es extranjero, a que se comunique a la Representación Diplomática o Consular que corresponda;
- IX.** Que se le recibirán todos los testigos y las pruebas que ofrezca en los términos de ley, auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas que indique, siempre que éstas estén domiciliadas en el lugar del juicio y que le serán facilitados, para su defensa, todos los datos que solicite y que consten en el proceso;
- X.** Que tiene derecho, si así lo solicita, a ser careado con los testigos que depusieron en su contra para que pueda hacerles todas las preguntas conducentes a su defensa; y
- XI.** Que tiene derecho a ser juzgado antes de cuatro meses si se trata de delito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 6008.- Iniciativa de reforma por adición de una fracción VI al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, pasando las actuales fracciones sexta, séptima, octava, novena y décima a ser séptima, octava, novena, décima y décima primera respectivamente.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Presidente:

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ
ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS
MARROQUÍN

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 6008.- Iniciativa de reforma por adición de una fracción VI al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, pasando las actuales fracciones sexta, séptima, octava, novena y décima a ser séptima, octava, novena, décima y décima primera respectivamente.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

VOCAL:

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

VOCAL:

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

VOCAL:

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

VOCAL:

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ
CABALLERO

VOCAL:

DIP. JOSEFINA VILLARREAL
GONZÁLEZ

VOCAL:

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO
HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 6008.- Iniciativa de reforma por adición de una fracción VI al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, pasando las actuales fracciones sexta, séptima, octava, novena y décima a ser séptima, octava, novena, décima y décima primera respectivamente.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Expediente No. 6008.- Iniciativa de reforma por adición de una fracción VI al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, pasando las actuales fracciones sexta, séptima, octava, novena y décima a ser séptima, octava, novena, décima y décima primera respectivamente.

LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León.